

Presentación demanda: 21 de junio de 2022

Señor:

Juez Administrativo del Circuito de Tomalotuyo (reparto)

E. S. M.

Ref.: demanda de reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y REPRESENTANTES

Parte demandante

MORALITO HOLGUÍN VALENCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 555555 de *Tomalotuyo*.

Representante judicial

SARITA DELGADO GORDILLO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 123456 de *Tomalotuyo*.

Entidad demandada

FONDO DE PENSIONES DEL ESTADO

Representante legal

BELISARIO OROZCO SALTARÉN

Particular demandado

RICARDO LEÓN BARRIOS

SARITA DELGADO GORDILLO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 123456 de *Tomalotuyo*, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 123, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **MORALITO HOLGUÍN VALENCIA**, por medio de la presente promuevo demanda en ejercicio de los medios de control de **REPARACIÓN DIRECTA y NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra del **FONDO DE PENSIONES DEL ESTADO** de acuerdo con los siguientes, tópicos:

II. LO QUE SE PRETENDE

Antes de relacionar las declaraciones y condenas que se pretende obtener con la presentación de esta demanda, es pertinente aclarar al despacho judicial que en este evento se acumularán pretensiones de reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho por cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 165 del CPACA. Así las cosas, se solicita:

Se declare administrativa y extracontractualmente responsables al **FONDO DE PENSIONES DEL ESTADO** y al señor **RICARDO LEÓN BARRIOS** de los perjuicios materiales e inmateriales sufridos por el demandante en virtud de un infortunado accidente que ocurrió el día 13 de marzo de 2020 alrededor de las 6:45 p.m. donde se vio involucrado un vehículo oficial de la entidad, suceso a partir del cual perdió su brazo derecho.

En consecuencia, se condene al **FONDO DE PENSIONES DEL ESTADO** y al señor **RICARDO LEÓN BARRIOS** a pagar al demandante:

- Por concepto de perjuicios morales la suma de 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Por concepto de daño a la salud la suma de 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Por concepto de perjuicios materiales (daño emergente) la suma de \$53.000.000.

Se declare la nulidad de la Resolución No. 021 de agosto 13 de 2021 por la cual se le negó el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez y de la Resolución No.

Demanda de reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Moralito Holguín Valencia

524 de abril 9 de 2022 que confirmó la decisión, proferidas por el **FONDO DE PENSIONES DEL ESTADO.**

A título de restablecimiento del derecho, se ordene al **FONDO DE PENSIONES DEL ESTADO** el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez a partir del 13 de marzo de 2020.

III. HECHOS Y OMISIONES

Primero. El señor **MORALITO HOLGUÍN VALENCIA** mediante Resolución No. 020 del 10 de julio de 1991, fue nombrado por el **FONDO DE PENSIONES DEL ESTADO** como empleado público en el cargo de profesional especializado de la subdirección de nómina de la entidad. El mencionado, tomó posesión del cargo el día 12 de julio de 1991.

Segundo. Desde esa fecha hasta el día 13 de marzo de 2020, el señor **HOLGUÍN VALENCIA** cumplió a cabalidad las funciones asignadas en el reglamento de la entidad.

Tercero. El señor **MORALITO HOLGUÍN VALENCIA** el día 13 de marzo de 2020, una vez terminada su jornada laboral, alrededor de las 6:45 p.m. se dirigió a los estacionamientos de la entidad a buscar su motocicleta Harley - Davidson con el fin de trasladarse hasta su hogar, no obstante lo anterior, en el lugar, un vehículo oficial de la entidad tipo camioneta de placas UYP456 que era conducido por el señor **RICARDO LEÓN BARRIOS** (conductor de la entidad) de forma intempestiva arrancó en reversa con gran velocidad que golpeó al demandante, lo tiró al suelo y una de sus llantas pasó justamente por su miembro superior derecho.

Cuarto. A pesar de las intervenciones quirúrgicas que el equipo médico de la Clínica “*El Despertar*” realizó ese mismo día, el señor **MORALITO HOLGUÍN VALENCIA**, perdió completamente el brazo derecho.

Quinto. Con ocasión al accidente que sufrió, el señor **MORALITO HOLGUÍN VALENCIA** canceló por concepto de copago en salud a la Clínica “*El Despertar*” la suma de cincuenta y tres millones de pesos (\$53.000.000). Así mismo, desde la fecha del accidente el demandante se encuentra muy triste, afligido, sin ganas de vivir, incluso le fue diagnosticado por su médico psiquiatra tratante, adscrito a la IPS “*El Sol sale para todos*”, el día 15 de febrero de 2021, trastorno mixto de ansiedad y depresión.

Sexto. El señor **MORALITO HOLGUÍN VALENCIA** era aficionado a las motos de velocidad, tanto es así que cada año participaba en eventos de este tipo, ocupando el primer lugar durante siete (7) años consecutivos.

Octavo. Con ocasión a la pérdida de su brazo derecho, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de *Todolohagobien* en dictamen con fecha de expedición 4 de octubre de 2020 determinó como porcentaje de pérdida de capacidad laboral del señor **MORALITO HOLGUÍN VALENCIA** el de 43,80%. Contra esta decisión se interpuso recurso de apelación ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual en dictamen de fecha 15 de noviembre de 2020 determinó como pérdida de capacidad laboral la del 49.99%.

Noveno. Con base en el dictamen de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, el día 18 de noviembre de 2020 elevó solicitud de reconocimiento y pago de pensión de invalidez ante el **FONDO DE PENSIONES DEL ESTADO**, por ser la entidad donde además de laborar, cotizaba para efectos pensionales.

Décimo. La entidad demandada mediante Resolución No. 021 de agosto 13 de 2021, negó el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, justificando su decisión en que para que esta proceda debe el trabajador haber perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

Undécimo. Contra la anterior decisión se interpuso por el demandante recurso de apelación, indicándose al respecto que existe una regla matemática conocida mundialmente como redondeo, que consiste en aproximar los decimales a la unidad que sigue si la cifra es mayor que 5. La entidad a través de la Resolución No. 524 de abril 9 de 2022, confirmó la decisión, sustentando la decisión en que este tipo de reglas matemáticas no son aplicables a los trámites pensionales.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Frente a la pretensión de reparación directa

- **De orden constitucional:** artículo 90
- **De orden legal:** artículo 140 del CPACA
- **Precedente jurisprudencial aplicable al caso:**

En sentencia del 20 de noviembre de 2020¹, la Sección Tercera - Subsección A del Consejo de Estado reiteró que el Estado se encuentra en el deber de indemnizar los perjuicios que se deriven de los daños que se occasionen por el hecho de las cosas del Estado o por el ejercicio de actividades peligrosas de sus agentes. Indicó expresamente:

“(...) Al lado de lo anterior, desde antaño, el Consejo de Estado adoptó como propia esta construcción teórica de raigambre francés², la conjugó con las formas de imputación de responsabilidad extracontractual del Estado elaboradas jurisprudencialmente y definió que, los escenarios de daños causados por las cosas o por el ejercicio de actividades riesgosas deben analizarse al amparo del régimen de la responsabilidad objetiva, por riesgo excepcional³. Así, en el caso en que se acredite la ocurrencia de daños por el hecho de las cosas del Estado o por el ejercicio de actividades peligrosas de sus agentes, aquél estará en el deber de indemnizar los perjuicios que se deriven y solo se le exonerará de hacerlo, bajo la comprobación de la configuración de la fuerza mayor, el hecho del tercero o de la víctima.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en el evento de que el juez administrativo advierta negligencia, descuido o desatención de las obligaciones que la ley le impone al Estado, prefiera la falla en el servicio -como título de imputación- para declarar su responsabilidad, dada su idoneidad para advertir los desatinos del Estado⁴ (...)”

¹ Radicación número: 25000-23-26-000-2010-00208-01(50341).

² “En el Código Civil francés, la historia registra la evolución de la interpretación que, de la mano de la doctrina, la jurisprudencia comenzó a perfilar sobre el precepto 1384 (en particular su segundo inciso que establece ‘la persona será responsable no solamente por el daño que cause por su propia actuación, sino también por el que causara por la actuación de personas de las que debe responder, o de cosas que permanezcan bajo su guarda’) en donde descuelga el célebre asunto Jand’heur en el que en 1930 la corte gala halló una presunción de responsabilidad por el hecho de que la cosa estuviese o debiese estar sometida a una guarda en razón de los peligros que ella puede hacer correr a otro, faro que guió (sic) quizás la elaboración pretoriana de la responsabilidad por las actividades peligrosas en el derecho colombiano” (Corte Suprema de Justicia, sentencia del 17 de mayo de 2011, expediente 25290-3103-001-2005-00345-01).

³ Consejo de Estado, sentencia del 13 de julio de 1993, exp. 8163.

⁴ “La jurisprudencia reiterada de la Corporación ha sostenido que tratándose de la producción de daños originados en el despliegue de actividades peligrosas, lo cual ocurre cuando se conduce un vehículo automotor, estará obligado a responder por los perjuicios que se occasionen al realizarse el riesgo creado⁴, con fundamento en el título del régimen objetivo, identificado como riesgo excepcional; así mismo, en cuanto al reparto de la carga de la prueba que tiene lugar en litigios en los cuales el aludido sea el asunto objeto de controversia, se ha advertido, en forma reiterada, que:

‘[A]l actor le bastará probar la existencia del daño y [la relación de causalidad] entre éste y el hecho de la administración, realizado en desarrollo de la actividad riesgosa. Y de nada le servirá al demandado demostrar la ausencia de falla; para exonerarse, deberá probar la existencia de una causa extraña, esto es, fuerza mayor, hecho exclusivo de un tercero o de la víctima’

Con todo, como también lo ha reiterado la Sala, en el análisis de la responsabilidad del Estado se debe comenzar por estudiar si en el caso de marras, el referido daño tiene su origen en irregularidades en la actividad de la Administración -falla en la prestación del servicio- de modo que, en caso de no hallarse estructurada ésta, debe acudirse a la aplicación del título de imputación objetivo” (Consejo de Estado, Sentencias del 25 de febrero de 2009 (expediente 15.793) y del 6 de junio de 2012 (expediente 23.025).

Frente a la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho

- **De orden constitucional:** artículos 2, 4, 5, 13, 29 y 53
- **De orden legal:** Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, artículos 38 a 40 de la Ley 100 de 1993.

Los actos administrativos demandados son nulos porque se expedieron con infracción de las normas en que debían fundarse, lo anterior por cuanto según el artículo 38 de la Ley 100 de 1993 se considera inválida una persona que por cualquier causa no profesional, no provocada de manera intencional, hubiere perdido el **50%** o más de su capacidad laboral.

Al haberse determinado como porcentaje de pérdida de capacidad laboral por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalides el **49.99%**, es claro que el demandante tenía derecho a que la entidad pensional le reconociera una pensión de invalidez, toda vez que a nivel mundial rige una regla matemática denominada redondeo que consiste en aproximar los decimales a la unidad que sigue si la cifra es mayor que 5.

La entidad demandada indica que no era susceptible de aplicación la regla matemática porque no es procedente en temas pensionales, sin embargo, pasa por alto la entidad que el artículo 53 de la Constitución Política prevé que en caso de duda en la aplicación o interpretación de la fuente formal del derecho, ha de privilegiarse la situación más favorable al trabajador.

No cabe duda que en el caso que se expone, la situación más favorable al trabajador era el reconocimiento de la pensión de invalidez, máxime cuando existe una regla matemática conocida universalmente que debió servir de base técnica para ese fin. En ese entendido, al no haber procedido la administración de esa manera, violó el debido proceso y en consecuencia transgredió derechos de raigambre constitucional.

V. PRUEBAS

A. Se aportan con la demanda las siguientes:

- 1.- Resolución de nombramiento como empleado público

Demanda de reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Moralito Holguín Valencia

- 2.- Acta de posesión en el cargo de empleado público
- 3.- Constancia de la ocurrencia del accidente
- 4.- Epicrisis Clínica “*El Despertar*”
- 5.- Factura cancelación copago Clínica “*El Despertar*”
- 6.- Epicrisis Clínica “*El Sol sale para todos*”
- 7.- Dictamen de fecha 4 de octubre de 2020 expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de *Todolohagobien*
- 8.- Dictamen de fecha 15 de noviembre de 2020 expedido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez
- 9.- Resoluciones proferidas por el **FONDO DE PENSIONES DEL ESTADO** que niegan la pensión de invalidez

B. Se aportarán en físico cuando el Despacho Judicial competente programe cita presencial para tal fin:

- 1.- Ejemplares originales de prensa donde se hace referencia a los premios que ganaba el demandante como participante en eventos de carrera de motos de velocidad

C. Pruebas solicitadas:

- 1.- Se decrete las siguientes declaraciones de terceros:

- Jaime Ortega Elisondo. Canal digital: jaimеortegaelisondo@catabook.com.
Celular: 5554446633
- Luisito Pérez Redondo. Canal digital: lpererezredondo@friendzone.com.
Celular: 3332221155

Demanda de reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Moralito Holguín Valencia

Hecho a probar: para que declaren sobre los hechos de la demanda, en especial, sobre los perjuicios inmateriales que ha sufrido el señor **MORALITO HOLGUÍN VALENCIA.**

2.- Se decrete interrogatorio de parte del demandante. Canal digital: elmoralitoenamoradodeti@friendzone.com. Celular: 8888887766

Hecho a probar: para que declare sobre los hechos de la demanda, en especial, sobre los perjuicios inmateriales que sufrió.

VI. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Pretensión de reparación directa

Lucro cesante por daño emergente:

El señor **MORALITO HOLGUÍN VALENCIA** canceló la suma de \$53.000.000 por concepto de copago en la Clínica “El Despertar”, motivo por el cual debe reconocérsele esta suma de dinero de manera indexada.

Perjuicios morales:

La suma de 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el dolor, la angustia, la tristeza y la congoja que se le causó al demandante.

Daño a la salud:

La suma de 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes por producirse un daño que afectó la integridad psicofísica del actor y que fue de gran magnitud que tal daño redundó en su parte mental, pues a la fecha sufre de trastorno mixto de ansiedad y depresión.

Pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho

TABLA ACTUARIAL PARA CALCULAR CUANTÍA POR COMPETENCIA

PERÍODO	CÁLCULO LIQUIDATORIO
---------	----------------------

Demanda de reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Moralito Holguín Valencia

DESDE	HASTA	VALOR MESADA	NÚMERO DE MESADAS	VALOR TOTAL MESADAS
13/03/2019	31/12/2019	\$4.500.000	12	\$54.000.000
01/01/2020	31/12/2020	\$4.800.000	14	\$67.200.000
01/01/2021	30/06/2021	\$5.100.000	7	\$35.700.000

Total: \$156.900.000

VII. COMPETENCIA

Por la cuantía del proceso, el valor de la pretensión mayor, el lugar donde ocurrieron los hechos y la naturaleza de la entidad demandada, es competencia del Juzgado Administrativo de *Tomalotuyo* en primera instancia.

VIII. LUGAR Y DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES

Parte demandante: elmoralitoenamoradodeti@friendzone.com (dirección electrónica que el demandante a la fecha del otorgamiento de poder no utilizaba porque había olvidado la contraseña).

Ritatellezcaballero@gmail.com (dirección electrónica de la vecina que está al cuidado del demandante y por medio de la cual se otorgó el poder).

Apoderada parte demandante: saritadelgadogordillo@gmail.com

Entidad demandada: notificacionesjudiciales@fondodepensionesdelestado.gov.co. El canal digital de la entidad demanda puede verificarlo en el sitio web oficial.

Particular demandado: <https://www.facebook.com/rbarrios>.

IX. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE CARÁCTER PATRIMONIAL

Con base en lo dispuesto en los artículos 229 a 233 del CPACA, se solicita respetuosamente que el juez decrete la medida cautelar de carácter patrimonial que considere pertinente y razonable para la protección de los derechos en litigio que están en juego. La medida cautelar que encuentre el juez pertinente decretar en el caso en concreto, también deberá ser útil para prevenir más daños, cesar los que se hubieren causado y asegurar la efectividad de las pretensiones.

Propone la parte demandante que la medida cautelar que se decrete sea la de reconocer la pensión de invalidez de manera provisional en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente para garantizar el mínimo vital del señor Holguín Valencia.

En virtud de esta solicitud que se efectúa con la presentación de la demanda, no es necesario el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial (numeral 1º del artículo 161 del CPACA). Así mismo, no es necesario al haberse acumulado a la demanda la pretensión de nulidad y restablecimiento de carácter laboral.

X. ANEXOS

1.- Poder otorgado a través de correo electrónico por el demandante.

Nota: aunque la dirección electrónica de la suscrita que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados es sdelgadogordi@catabook.com, le indico al señor juez que este canal digital no lo utilizo en la actualidad porque me lo hackearon.

2.- Constancia de envío simultáneo de la demanda a los demandados. Al Fondo de Pensiones del Estado fue enviado a la dirección electrónica: juridica@fondodepensionesdelestado.gov.co y al particular demandado por el Messenger de Facebook.

3.- Las relacionadas en el capítulo V de este escrito (pruebas aportadas con la demanda).

Del señor Juez,

Atentamente,

SARITA DELGADO GORDILLO
C.C. 123456 de *Tomalotuyo*
T.P. No. 123
Canal digital: saritadelgadogordillo@gmail.com
Celular: 1111112233



REPÚBLICA DE COLOMBIA
FONDO DE PENSIONES DEL ESTADO
Resolución No. 020 del 10 de julio de 1991

Por la cual se hace un nombramiento en un empleo

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

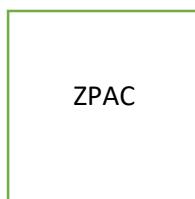
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Nombrar al señor MORALITO HOLGUÍN VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 555555 de Tomalotuyo, en el empleo Profesional Especializado de la Subdirección de Nómina, código 2028 Grado 12 de la planta permanente del Fondo de Pensiones del Estado, de conformidad con lo señalado en la presente resolución.

ARTÍCULO 2: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tomalotuyo (Todolohagobien)



ZULIMA DEL PILAR ACEVEDO CUELLO

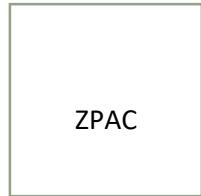
Directora general



REPÚBLICA DE COLOMBIA
FONDO DE PENSIONES DEL ESTADO
Acta de posesión número 12
(12 de julio de 1991)

En la ciudad de

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



Zulima del Pilar Acevedo Cuello

Directora general



Moralito Holguín Valencia

Posesionado

Tomalotuyo, Todolohagobien. 14 de marzo de dos mil veinte (2020)

El Fondo de Pensiones del Estado

CERTIFICA

Que el día trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020) en los estacionamientos de la entidad con sede en Tomalotuyo (Todolohagobien) alrededor de las 6:45 p.m. se presentó un incidente en el cual el vehículo oficial tipo camioneta de placas UYP456 conducido por el empleado **RICARDO LEÓN BARRIOS** (conductor grado VI) golpeó a otro empleado, **MORALITO HOLGUÍN VALENCIA**, (profesional especializado de la subdirección de nómina) identificado con C.C. No. 555555 de Tomalotuyo.

Se expide por petición del interesado.

%%%%FAL

FERNANDO ANGARITA LÓPEZ

Coordinador riesgos laborales



Hacia El Ser

CLÍNICA "EL DESPERTAR"

EPICRISIS

XX
XX
XX
XX
XX

Nombre paciente: Moralito Holguín Valencia

Fecha ingreso: 13 de marzo de 2020

Fecha egreso: 25 de marzo de 2020

Diagnóstico de ingreso: amputación traumática

Motivo: refiere el paciente que tuvo un accidente en el estacionamiento de la entidad donde trabaja. Indicó que de un momento a otro uno de los vehículos que estaba estacionado arrancó en reversa, lo tiró al suelo, lo golpeó y una de las llantas pasó por su brazo derecho, mutilando esa parte del cuerpo. Gravedad de las heridas.

Diagnóstico de egreso: amputación traumática. Debe seguir cuidándose en cada por el Covid-19

XX
XX
XX
XX

EPR

Médico

ERNESTO PÉREZ RODELO



CLÍNICA “EL DESPERTAR”

EPICRISIS

Nombre paciente: Moralito Holguín Valencia

Fecha ingreso: 13 de marzo de 2020

Fecha egreso: 25 de marzo de 2020

PAGÓ POR COPAGO SALUD CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS
(\$53.000.000) HOY 25 DE MARZO DE 2020



LORENZO YAGUNA HERNÁNDEZ

Encargado de copagos

Dirección Financiera y Administrativa



CLÍNICA "EL SOL SALE PARA TODOS"
EPICRISIS

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Nombre paciente: Moralito Holguín Valencia

Fecha: 15 de febrero de 2021

Diagnóstico: trastorno mixto de ansiedad y depresión

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

JRB

Médico psiquiatra
JOSÉ RANGEL BERNAL



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE
TODO LO HAGO BIEN

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD
LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen pericial

Fecha de dictamen: 4 de octubre de 2020

Xxxxxx

Xxxx

Xxxxx

Xxxxx

2. Información general de la entidad calificadora

XXXXXXXXX

XXXXXXXXX

XXXXX

XXXXX

3. Datos generales de la persona calificada

Nombre: Moralito Holgún Valencia

Cédula de ciudadanía: 555555 de Tomalotuyo

Xxxxxx

Xxxxxx

Xxxxxx

XX
XX
XX
XX
XX

Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional:

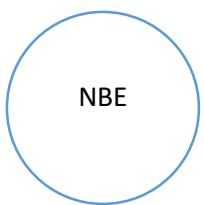
43,80%

Origen: accidente

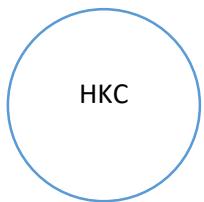
Riesgo: común

Fecha de estructuración: 13/03/2020

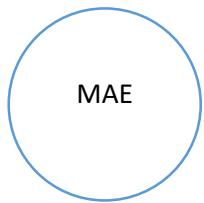
Grupo calificador,



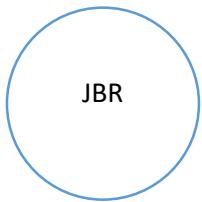
Norberto Bobbio Escalante



Hans Kelsen Cortina



Manuel Atienza Espejo



Jeremías Bentham Rodríguez



JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen pericial

Fecha de dictamen: 15 de noviembre de 2020

Xxxxxx

Xxxx

Xxxxx

Xxxxx

2. Información general de la entidad calificadora

xxxxxxxx

xxxxxxxx

xxxxx

xxxxx

3. Datos generales de la persona calificada

Nombre: Moralito Holgún Valencia

Cédula de ciudadanía: 555555 de Tomalotuyo

Xxxxxx

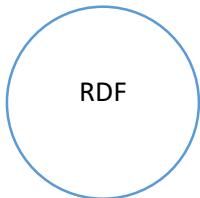
Xxxxxx

Xxxxxx

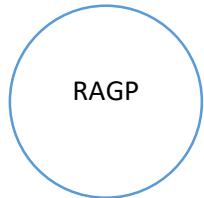
XX
XX
XX
XX
XX

Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional: 49,99%
Origen: accidente Riesgo: común Fecha de estructuración: 13/03/2020

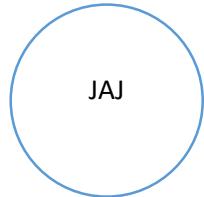
Grupo calificador,



Ronald Dworkin Fontalvo



Robert Alexy Guzmán Pontón



John Austin Jiménez

Tomalotuyo (Todolohagobien), 21 de junio de 2022

Señores:

Juzgados Administrativos del Circuito de *Tomalotuyo* (reparto)

E.S.M.

Medio de control:	Reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Moralito Holguín Valencia
Demandados:	Fondo de Pensiones del Estado y Ricardo León Barrios
ASUNTO:	OTORGAMIENTO DE PODER

MORALITO HOLGUÍN VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 555555 de *Tomalotuyo*, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **SARITA DELGADO GORDILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 123456 de *Tomalotuyo* y tarjeta profesional No. 123, para que promueva la pretensión de reparación directa en contra del **Fondo de Pensiones del Estado y Ricardo León Barrios** con la finalidad de obtener la reparación integral de los perjuicios materiales e inmateriales que se occasionaron por un infortunado accidente que ocurrió el día 13 de marzo de 2020 alrededor de las 6:45 p.m. donde se vio involucrado un vehículo oficial de la entidad, suceso a partir del cual perdí mi brazo derecho.

Adicionalmente, para que ejerza la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del **Fondo de Pensiones del Estado** con la finalidad que se declare la nulidad de la Resolución No. 021 de agosto 13 de 2021 por la cual se me negó el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez y de la Resolución No. 524 de abril 9 de 2022 que confirmó esta decisión, y a título de restablecimiento del derecho, se me conceda tal prestación periódica.

Mi apoderada está facultada para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir el poder, asistir a las audiencias y diligencias, pedir medidas cautelares, aportar pruebas, reformar la demanda y todas las demás facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Nota: aunque la dirección electrónica de la abogada a quien se le confiere el poder que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados es sdelgadogordi@catabook.com, se le indica al señor juez que ese canal digital no lo utiliza en la actualidad porque lo hackearon.

Para fines procesales utiliza la siguiente dirección electrónica:
saritadelgadogordillo@gmail.com

Atentamente,

MORALITO HOLGUÍN VALENCIA
C.C. 555555 de *Tomalotuyo*
Correo electrónico: ritatellezcaballero@gmail.com

Acepto,

SARITA DELGADO GORDILLO
C.C. No. 123456 de *Tomalotuyo*
T.P. 123
Correo electrónico: saritadelgadogordillo@gmail.com

Rita Téllez Caballero ritatellezcaballero@gmail.com

OTORGAMIENTO DE PODER AMPLIO Y SUFFICIENTE

Rita Téllez Caballero ritatellezcaballero@gmail.com

21 de junio de 2022, 16:28

Para: Sarita Delgado Gordillo saritadelgadogordillo@gmail.com

Cordial saludo,

Señores del Juzgado Administrativo del Circuito de Tomalotuyo (reparto) a ustedes les indico que otorgo poder a la abogada, Sarita Delgado Gordillo (quien es una mujer muy hermosa y por lo visto preparada que se dispuso a hacer justicia en mi caso) para promover las pretensiones de reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Fondo de Pensiones del Estado y el señor **Ricardo León Barrios**.

Gracias de antemano por la atención a la presente.

Nota: remito el poder desde la dirección electrónica de mi vecina, la señora Rita Téllez Caballero porque con mi problema de ansiedad y depresión olvidé la contraseña de la mía. En adelante me pueden avisar de cualquier situación en el correo electrónico de mi vecina:
ritatellezcaballero@gmail.com

Anexo poder amplio y suficiente en archivo PDF de 214K

--
Cordialmente,

MORALITO HOLGUÍN VALENCIA

PODER DEMANDA MORALITO HOLGUÍN VALENCIA.pdf
214K

← → C 🔍 facebook.com/messages/t/101608347908775

Aplicaciones Despacho 01 Tribun...

Buscar en Facebook

Chats

RICARDO LEON BARRIOS

RICARDO LEON BARRIOS

954 seguidores - 30 publicaciones
Se siguen mutuamente en Instagram

Privacidad y ayuda

RICARDO LEON BARRIOS

17:15

Hola señor Ricardo León Barrios, envío a usted con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, numeral 8 de la Ley 2080 de 2021, demanda y anexos que formulará el señor Moralito Holguín Valencia en contra de usted y la entidad Fondo de Pensiones del Estado por el accidente que ocurrió el pasado 13 de marzo de 2019 en el cual perdió un brazo

https://etbcnj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/mquinton_cendoj_ramajudicial.gov.co/Documentos/APROB%20E%29C%85OFICIOS%20MIOS/ESCUELA%20JUDICIAL/DEMANDA%20SIMULADA?csf=1&web=1&e=mdltuRF

etbcnj-my.sharepoint.com
etbcnj-my.sharepoint.com

En el enlace enviado encontrará la demanda y anexos

Facebook Login Alerts

Hola, Elvi. Se inició sesión en tu... · 7 sem

+ 📹 🎥 GIF Aa

Sarita Delgado Gordillo saritadelgadogordillo@gmail.com

RADICACIÓN DEMANDA MORALITO HOLGUÍN VALENCIA CONTRA FONDO DE PENSIONES DEL ESTADO Y PARTICULAR

Sarita Delgado Gordillo saritadelgadogordillo@gmail.com

21 de junio de 2022, 17:04

Para: Oficina Judicial Reparto Tomalotuyo ofijudicialtomalotuyo@gmail.comCc: jurídica Fondo de Pensiones del Estado juridica@fondodepensionesdelestado.gov.co

Cordial saludo,

Remito a ustedes demanda de reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho promovida por el señor Moralito Holguín Valencia en contra del Fondo de Pensiones del Estado y el señor Ricardo León Barrios, para ser repartida ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Tomalotuyo.

Al señor Ricardo León Barrios, le envíe la demanda y los anexos por Messenger de Facebook.

Adjunto dos (2) archivos PDF: uno denominado DEMANDA con peso de 826 K y otro denominado ANEXOS con peso de 23.990 K

Cordialmente,

Elvira García Cuello

2 adjuntos

DEMANDA.pdf
826K

ANEXOS.pdf
23990K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=bb49bb53b2&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a%3Ar4792415044537855887&simpl=msg-a%3Ar47924150...> 1/1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Página 1

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 21/06/2022 5:30:18 p.m.

NÚMERO RADICACIÓN:

88001333300320220000100

CLASE PROCESO:

REPARACIÓN DIRECTA

NÚMERO DESPACHO:

003

SECUENCIA:

2380042

FECHA REPARTO:

21/06/2022 5:30 p.m.

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN:

21/06/2022 5:04 p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 003 TOMALOTUYO

JUEZ / MAGISTRADO:

EVARISTO RICARDO MEZA LOPERA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	555555	MORALITO	HOLGUÍN VALENCIA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	8917801039	FONDO DE PENSIONES DEL ESTADO		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA		RICARDO	LEÓN BARRIOS	
CÉDULA DE CIUDADANIA	123456	SARITA	DELGADO GORDILLO	DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
		4a36834e-c2ef-42c9-b0d2-dde1307bb1b2

ENRIQUITO MELLADO PONTÓN
SERVIDOR JUDICIAL